

DECRETO N° 12**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.
PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA.****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Son de orden público e interés social las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el municipio de Escuinapa.

El Presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del municipio de Escuinapa y sus disposiciones y demás normas aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se sustentan en los artículos 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos, 1 al 365 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y cuya normatividad aplique o tenga injerencia en el municipio, de Escuinapa, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Escuinapa así como los Planes Directores de Desarrollo Urbano y Parciales de Centros de Población, mismos que estarán sujetos a estas disposiciones y deberán registrarse y regirse por las disposiciones de este Reglamento:

- I. Las construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones restauraciones, reparaciones y excavaciones de cualquier obra que se ejecuten en propiedad pública o privada.
- II. Los usos y destinos de predios, construcciones, vía pública, estructuras e instalaciones.
- III. La planeación del crecimiento, conservación, mejoramiento y fundación de centros de población.
- IV. El mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana.

Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual tienen derecho al disfrute de ciudades sustentables, competitivas, justas, democráticas, seguras e incluyentes para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Es responsabilidad del Municipio generar las condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para todos, tanto en lo individual, como en lo colectivo y promover entre los ciudadanos una cultura de corresponsabilidad y respeto a los derechos de los demás, al medio ambiente y a las normas cívicas y de convivencia.

Artículo 3. Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acción urbanística:** actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relictificaciones, fraccionamientos, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada. Comprende también los procesos tendientes a la transformación, uso y aprovechamiento del suelo urbano, la infraestructura, los servicios públicos municipales y la realización de obras de equipamiento, en el municipio;
- II. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita al predio respectivo con la vía pública o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados;
- III. **Anuncio:** Medio de información, comunicación o publicidad que indica, señala, expresa, muestra o difunde al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, productos o servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, religiosas, mercantiles, industriales, técnicas u otras similares;
- IV. **Anuencia de los Vecinos:** A la Consulta de Autorización Solicitada a los Vecinos en una Obra;
- V. **Arborización:** Es la acción de instalar árboles en bulevares, banquetas, en áreas de donación para uso recreativo, deportivo, parques, áreas verdes y jardines;
- VI. **Área conurbada o conurbación:** la continuidad física y demográfica que formen dos o más centros de población;
- VII. **Área urbanizable:** territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites del área urbanizada del centro de población.
- VIII. **Área urbanizada:** territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con red de infraestructura, equipamiento y servicios;
- IX. **Áreas de gestión urbana estratégica:** aquellas superficies en donde se prevea la ejecución de obras o proyectos públicos que, por su dimensión e impacto en el desarrollo urbano, deben ser planeados y realizados integral y anticipadamente;